



**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES**

---

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 6751**

Fax: 2243-2432

22 de julio, 2011  
**DFOE-PG-247**

Licenciada  
Nery Agüero Montero  
Jefa Comisión  
**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr)

**Asunto:** Se atiende consulta sobre el proyecto de ley denominado “*Modificación de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 8204, de 26 de diciembre de 2011*”, expediente legislativo N° 17.925.

En atención a la solicitud planteada mediante oficio Nro. CSN-37-06-11, para que esta Contraloría General de la República se refiera al texto del proyecto “*Modificación de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N° 8204, de 26 de diciembre de 2011*” que se tramita en el expediente Nro. 17.925; y con el propósito de que se haga del conocimiento de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, se indica lo siguiente.

**1. OBSERVACIONES GENERALES.**

Esta Contraloría General considera necesario insistir en señalar la preocupación que ha venido manifestando por la proliferación de leyes que contemplan artículos muy extensos -hasta ocho párrafos- con variedad de temas, incluso de difícil comprensión entre un párrafo y otro; ello por cuanto acarrea una serie de problemas a nivel práctico, que generan ulteriores interpretaciones, que se apartan de la correcta técnica jurídica.

Conscientes de la relevancia de crear una plataforma jurídica que permita superar las limitaciones y deficiencias de la lucha integral contra la criminalidad organizada, debe tomarse especial consideración, si dicha reforma se encuentra en consonancia con la normativa internacional, firmada y ratificada, y si afecta el resto del articulado de la ley vigente, los reglamentos y decretos emitidos a la fecha, relacionados con el tema en análisis.

En la memoria anual 2010<sup>1</sup>, se señalaron algunas de las cuestiones que inquietan a esta Contraloría General con respecto a la necesidad de un abordaje integral que debe dársele al tema de la seguridad ciudadana. En lo que interesa, indicó este órgano contralor:

*“(...) Esta Comisión está llamada a jugar un papel preponderante en la atención de la problemática de la seguridad ciudadana. La integralidad de los análisis a las diversas soluciones que se plantean en el ámbito legislativo, deviene en un aspecto medular para su efectiva implementación. La coherencia y concordancia de las propuestas y reformas legales que se tramiten, bajo una perspectiva de integralidad, van a impactar de manera directa la solución de problemas tan serios como los que se han venido comentando en este aparte. (...) Las reformas legales requieren un esfuerzo de concertación, además del esfuerzo que evite, entre otras cosas, algunas prácticas tendentes a replicar legislación que rige para contextos culturales y socioeconómicos diferentes, sin que medie un proceso de adaptación a nuestro medio, o el pensar que la ley va a resolver todos los problemas de criminalidad. Ello puede conducir a que las respuestas para solucionar el problema no sean sostenibles y omitan el enfoque preventivo de la violencia y el delito, y se caiga en círculos viciosos (...) Resulta impostergable la atención integral de la problemática de la seguridad ciudadana, pero para ello es necesaria la participación y cooperación de todo el aparato estatal, con una política de Estado realizable y apegada a nuestra realidad social y económica. En esto resalta el importante papel que le corresponde a la Asamblea Legislativa, con la promulgación de leyes que garanticen una atención integral y efectiva de la problemática. (...)”*

## 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS.

En la reforma al artículo 83, se indica que nuestro ordenamiento jurídico vigente permite que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) disponga de los bienes decomisados<sup>2</sup>, según el cual, el Instituto puede disponer de bienes que puedan deteriorarse, dañarse y de costoso mantenimiento, y para lo cual requiere de un procedimiento expedito que permita garantizar el interés económico de todos los bienes decomisados; sin embargo, en el proyecto en estudio se pretende ampliar esa habilitación legal, con lo que se asemeja la figura del comiso y decomiso, para que se pueda disponer de los bienes por parte del Instituto sin distinción alguna, lo que podría rozar o lesionar los principios de inocencia y de propiedad privada, por lo que se le recomienda a la Asamblea Legislativa realizar una consulta preceptiva, según el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Sobre la propuesta incluida en el artículo 84, inciso b), es pertinente señalar que según el artículo 182 de la Constitución Política, toda actividad contractual de la Administración debe ser realizada mediante un proceso licitatorio, lo que comprende toda actividad contractual en la que se haga uso y disposición de fondos públicos para la adquisición de bienes y servicios. Disposición que responde al resguardo y garantía que debe tener la Administración sobre los fondos públicos, para que exista un adecuado uso de esos recursos.

<sup>1</sup> Memoria Anual 2010, Contraloría General de la República, pp.56-69.

<sup>2</sup> Ver la Ley contra la delincuencia organizada, N° 8754, de 24 de julio de 2009.

Como bien se señala en el proyecto en análisis, la Ley N° 8204, “...dispone la inmediatez con la que los bienes deben ser puestos al servicio de entidades de índole preventiva o represiva, pero señalan que en la práctica no se logra, por cuanto esa labor institucional se encuentra sujeta a la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494, de 2 de mayo de 1995, lo que ha impedido en múltiples ocasiones que se alcance la agilidad deseada por el legislador...”. No obstante, ante esa afirmación, es necesario llamar la atención de la Asamblea Legislativa, ya que la Ley de Contratación Administrativa, establece que para que la Administración disponga de los bienes muebles o inmuebles podrá utilizar el procedimiento del remate, figura que resulta ser expedita. En particular la normativa actual también prevé que el Instituto Costarricense sobre Drogas utilice estas figuras, que resultan lo suficientemente expeditas en plazos, formalidades y tiempos, y que han venido a agilizar la disposición de bienes, y que en muchos casos las entidades no recurren a esas herramientas. Es por tanto de esperar que se promueva por las instancias competentes la utilización de las figuras ya previstas, o el análisis de su uso antes de promover este tipo de exclusiones, que podrían debilitar el control sobre los bienes y recursos de una institución. Si de dicho análisis se llegara al convencimiento que debe mantenerse la exclusión, y en atención a las especiales condiciones de los bienes de que trataría esta ley; estima este órgano contralor que expresamente se señale que estos procedimientos deberán sujetarse a los principios que rigen la materia, tales como igualdad, transparencia, libre concurrencia, etc.

En cuanto a los artículos 85 y 87, es necesario llamar al análisis y reflexión de dicha reforma, tomando en consideración los siguientes aspectos de la Ley N° 8204.

En el Título I, Disposiciones generales, Capítulo Único, artículo 1, señala claramente que “La presente ley regula la prevención... Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.”<sup>3</sup>

En el Título VII, Instituto Costarricense sobre Drogas, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 98, indica que es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia y que cuenta con personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y de su patrimonio. Así como que será el encargado de coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

Dicho Instituto, como órgano responsable del diseño y la coordinación en la ejecución de las políticas para el abordaje del fenómeno de las drogas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, coordinará con las instituciones ejecutoras de programas y proyectos afines en estas materias (artículos 99 y 100)<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Así reformado por el artículo 2°, punto 1, aparte b) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009.

<sup>4</sup> Ibidem.

En ese sentido y partiendo de una integralidad del tema, y que la (in)seguridad ciudadana es un problema de origen multicausal y multidimensional, debe valorarse el impacto de la reducción de los porcentajes, ya que se le estaría reduciendo un 20% al tema de prevención y aumentando un 20% al tema de represión, y este órgano contralor ha sido del criterio que debe existir un balance, ya que la complejidad que conlleva la atención de la seguridad ciudadana, obliga a un análisis pormenorizado de varios factores a ser considerados en un diseño integral de políticas públicas en esta materia, dado que la atención del fenómeno criminal y de la percepción de inseguridad requieren, necesariamente, de instrumentos de intervención y de planificación, planteados desde la perspectiva de una política criminal apropiadamente definida e integrada con los componentes derivados de ella, que son las políticas de prevención de la violencia y el delito, y de persecución criminal; y concatenada, en lo que corresponda con la política social, de manera que las acciones y recursos destinados a tales efectos se materialicen en pro del bien común por medio de una gestión pública efectiva que atienda con prontitud las demandas ciudadanas en esta materia<sup>5</sup>.

También debe tomarse en consideración si la promulgación de las Leyes 8719<sup>6</sup>, 8720<sup>7</sup> y 8754<sup>8</sup>, ya han impactado el destino de los recursos mencionados, así como el Decreto 36021-MSP del 8 de mayo de 2010, y la "Política integral y sostenible de seguridad ciudadana y promoción de la paz social (POLSEPAZ)".

De conformidad con lo expuesto en el presente oficio, se dejan así rendidas las observaciones consideradas pertinentes por parte de este órgano contralor.

Atentamente,

Original }  
Firmado } *Lic. José Luis Alvarado Vargas*

Lic. José Luis Alvarado Vargas  
GERENTE DE ÁREA



FARM/MZF/ghj  
Ce: División Jurídica, CGR  
Gerente de Despacho  
Ci: Archivo  
G: 2011000348-8  
NI: 9889 (2011)

<sup>5</sup> Ver los Informes DFOE-PGA-62-2007, DFOE-PGAA-26-2010 y las Memorias anuales 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, de la Contraloría General de la República.

<sup>6</sup> Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719, de 4 de marzo de 2009.

<sup>7</sup> Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, N° 8720 de 4 de marzo de 2009.

<sup>8</sup> Ver artículos 30 y 36 de la Ley contra la delincuencia organizada, N° 8754, de 24 de julio de 2009.